

pendientes. La liquidación se deberá llevar a efectos en el plazo de seis meses, prorrogable en su caso, por tres meses más.

2. El Colegio conservará su personalidad jurídica y seguirá en funcionamiento hasta la ejecución del acuerdo de liquidación, momento en el que quedará extinguido y pierde su personalidad jurídica.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra», tramo que va desde que llega a la carretera de Larva, hasta la «Cañada del Paso», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén. VP@2102/05.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra», tramo que va desde que llega a la carretera de Larva, hasta la «Cañada del Paso», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal Úbeda, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de marzo de 1963, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de diciembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra», tramo que va desde que llega a la carretera de Larva, hasta la «Cañada del Paso», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 31 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el art. 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 9 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 74, de fecha de 31 de marzo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 45, de fecha de 23 de febrero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 22 de enero de 2008 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el art. 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus arts. 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra», ubicada en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al art. 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el art. 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales de este deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Emilio Santías Moreno en representación de Ferticampos S.L., manifiesta ser propietario de todas las parcelas que atraviesa la vía pecuaria desde el mojones 1 y 17, y de las fincas afectadas por el lateral izquierdo entre las estacas 17 y 31, y que aportará la documentación que lo demuestre en tiempo y forma. Alega el interesado que no está de acuerdo con el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales y que presentará las alegaciones oportunas.

Indicar que la citada entidad mercantil interesada a día de hoy no ha presentado alegaciones, y tampoco ha aportado los documentos que desvirtúen el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales.

2. Don Tomás Garzón Bueno, en representación de San José de los Propios S.A., alega que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria comprendido entre los puntos 18 y 35 que discurre a lo largo de sus propiedades, ya que entiende que la vía pecuaria sigue la referencia de la carretera de Larva como así dice que indica la clasificación. Añade el interesado que se reserva el derecho de presentar las alegaciones en tiempo y forma.

Una vez estudiada esta alegación y revisado el Fondo documental de este expediente de deslinde, se rectifica el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales con la finalidad de ajustarlo a la descripción literal de la vía pecuaria «Cordel Camino Cabra» que se detalla en la clasificación, procediéndose a estimar esta alegación.

3. Don Francisco Sánchez Fernández como apoderado de la entidad mercantil Hacienda El Portil, S.L., incorpora escrito de alegaciones sobre el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales, donde alega que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria que afecta a la franja de terreno de su propiedad. Esta disconformidad se basa principalmente en que el trazado de la vía pecuaria propuesto, no es acorde con el trazado histórico y original de la misma que consta, tanto en los planos de los años treinta, como en los planos actuales.

Una vez que se ha revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se constata la veracidad de lo alegado, en cuanto al tramo comprendido entre los pares de estacas números 102 y 114, rectificándose el trazado de la vía pecuaria en dicho tramo, estimándose esta alegación.

4. Con posterioridad al acto de operaciones materiales y previamente a la fase de exposición pública don Gabriel Quirós Alarcón presentó las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que de la lectura de la descripción de la vía pecuaria que se incluye en la Orden Ministerial de marzo de 1963, se interpreta que la margen derecha de la vía pecuaria se ajusta a la línea de ferrocarril, en el tramo que la vía pecuaria dobla a la izquierda y cruza el río Jandulilla. Solicita el interesado que al menos se desplace en dicho tramo la estaca al menos dos metros, para que de esta manera no se le perjudique y pueda cultivar libremente su olivar, en la zona que linda con la vía pecuaria.

Contestar que la descripción literal de la vía pecuaria que se incluye en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Úbeda, que expone que «...se inclina hacia la izquierda para atravesar el río Jandulilla dejando al otro lado a la derecha el cortijo de Ana Prieta y llegando al paso a nivel se une a la Cañada del Paso...».

Asimismo, en el Fondo Documental de este expediente de deslinde, que se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Úbeda, aprobado por la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de marzo de 1963, se incluye croquis de la clasificación de las vías pecuarias de dicho municipio del año 1962, a escala 1:50.000, y copia del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de la aprobación de la citada Orden Ministerial.

- Detalle de Plano Topográfico del año 1900, a escala 1:25.000.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral del año 1923, escala 1:50.000.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral de la década de 1950 a 1960, escala 1:5.000.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del año 1988, escala 1:5.000.

- Fotografía del vuelo americano años 1956-1957.

- Ortofotografía de la Junta de la Andalucía de los años 2001-2002.

Se puede comprobar en la cartografía incluida que la vía pecuaria discurre en parte por los terrenos del interesado, por lo que al no mencionarse en la citada descripción de la clasificación que la margen derecha de la vía pecuaria se ajuste a la línea de ferrocarril en el lugar que indica el interesado, por lo que se desestima esta alegación.

- En segundo lugar, que ha pagado al Estado durante más de dos décadas, todos los impuestos de ese trazo de tierra.

Contestar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de recibos en concepto de impuestos se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, que en el caso que nos ocupa es la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma Andaluza, en el art. 57.1 letra b), de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, por el que se sanciona por S.M. el Rey el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por lo que en ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, o que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En tercer lugar, la propiedad de los terrenos afectados por este expediente de deslinde. Aporta el interesado escrituras públicas de compraventa a su favor de fecha de 12 de marzo de 1976, inscrita en el Registro de la Propiedad de Úbeda el 5 de mayo de 1978, la anterior inscripción es de fecha de 14 de agosto de 1971, por la adjudicación en extinción de proindiviso en escritura otorgada ante Notario.

Indicar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definitorias del art. 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

En este sentido indicar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras públicas que aporta el interesado, se comprueba que el interesado adquirió la citada parcela por compraventa el 12 de marzo de 1976, y que la anterior inscripción de los terrenos en el Registro de la Propiedad es de fecha de 14 de agosto de 1971, es decir, cuatro años después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1963.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

En la Fase de Exposición Pública, se presentan alegaciones por parte de los siguientes interesados:

5. Don Justo Puerto Cámara alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que el art. 9.3 de la Constitución Española proclama la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y que a su vez el art. 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declara nulos los actos administrativos dictados en contra de los preceptos constitucionales. Añade el interesado que en concreto, la arbitrariedad es debido a que en el expediente de deslinde, no figura en ningún párrafo fundamento suficiente para establecer, sin lugar a dudas, el recorrido y lindes de la vía pecuaria y que la falta de motivación y de arbitrariedad se deba probablemente a una imposibilidad técnica y fáctica para determinar el emplazamiento de la vía pecuaria de forma indubitada, que no justifica esta arbitrariedad.

En relación a la falta de motivación de este procedimiento de deslinde, contestar que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes :

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc...).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

7.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Hábitat 92/93/CEE, del Consejo Europeo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre, que fue transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad, mediante la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura. En este sentido, decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«...también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres».

Asimismo, La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 3, apartado 8, establece la definición de corredor ecológico, según lo siguiente:

«3. Definiciones. A efectos de esta Ley, se entenderá por:

8) Corredor ecológico: Territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies».

Añadir que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 20 de la citada Ley de Patrimonio Natural:

«Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos».

En cuanto a la arbitrariedad alegada indicar que los interesados no aportan documentación alguna que avale la referida manifestación. No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Úbeda, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido indicar que una vez consultado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes,

obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tal como preceptúa el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, conforme a la Clasificación aprobada del término municipal de Úbeda.

- En segundo lugar, en cuanto a los efectos y alcance del deslinde manifiesta el interesado que la administración no tiene potestades para realizar pronunciamientos sobre derechos civiles, y por ello le viene vedado declarar cuál sea la titularidad del bien deslindado tal como se recoge en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde de conformidad con el art. 8 apartados 3 y 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías Pecuarias, una vez aprobado, declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad, puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. En este sentido indicar que el artículo 23 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«23. Efectos del deslinde.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias, la naturaleza demanial de los bienes deslindados prevalecerá sobre las inscripciones del Registro de la Propiedad.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 8.4 de la Ley de Vías Pecuarias, la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde; dicha resolución será título suficiente para la inmatriculación de los bienes, debiendo la Consejería de Medio Ambiente ponerla en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda. Todo ello sin perjuicio de las acciones que los interesados puedan ejercitar en defensa de sus derechos».

- En tercer lugar, solicita el interesado que se declare la nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento de deslinde, con fundamento en la revisión de oficio del art. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que se lesionó gravemente el derecho a la defensa que figura en el artículo 24 de la Constitución, al no ser notificados los afectados de forma personal.

Contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«...el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo,

habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «...no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos...», ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y éste se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «...transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedará firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Además, decir que en el procedimiento de referencia no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

- En cuarto lugar, que el deslinde se ha basado en un acto claramente incompleto, careciendo la clasificación de datos tan fundamentales como los linderos de las vías pecuarias, por lo que está viciado de nulidad.

Contestar que la clasificación de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra» de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, constituye un acto administrativo firme y de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Siendo en el deslinde cuando se determina de manera concisa los extremos relativos a los linderos y demás afecciones sobre el dominio público.

En este sentido nos remitimos a la anterior Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de fecha de 21 de mayo de 2007 citada en tercer lugar en este apartado 5, de este Fundamento de Cuarto de Derecho.

- En quinto lugar, que se le tenga en consideración la calidad de propietario a todos los efectos legalmente previstos, ya que a fecha de 13 de septiembre de 2006 adquirió mediante contrato de compraventa, una finca rústica de olivar de riego y parte de secano. Adjunta el interesado copia compulsada de escritura pública de compraventa a su favor.

A este respecto indicar que se le ha considerado en todo momento como interesado en el expediente, de ahí

que se le haya notificado todos los trámites del expediente administrativo de referencia.

- En sexto lugar, alega el interesado que goza de la presunción posesoria de los arts. 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, y que ha adquirido la propiedad de los terrenos por prescripción adquisitiva o usucapión.

En cuanto a la presunción posesoria del art. 34 de la Ley Hipotecaria indicar que dicho artículo dispone lo siguiente:

«El tercero que de buena fe adquiera a título oneroso algún derecho de persona que en el Registro aparezca con facultades de transmitirlo, será mantenido en su adquisición, una vez que haya inscrito su derecho, aunque después se anule o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en el mismo Registro».

No obstante, indicar que el interesado adquirió la titularidad registral posteriormente a la fecha de la Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1963, que aprobó la Clasificación, ya que la escritura pública de compraventa que presenta el interesado es de fecha de 13 de septiembre de 2006, siendo segunda inscripción en el Registro de la Propiedad, y constando en este mismo protocolo que la primera inscripción proviene de escritura de compraventa otorgada el 11 de septiembre de 2001. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del art. 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre, circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa.

En relación a la presunción posesoria del art. 38 de la Ley Hipotecaria decir que dicho artículo preceptúa que:

«A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada en el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o de los derechos reales tiene la posesión de los mismos».

En este sentido indicar que la legitimación registral que dicho art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción «iuris tantum» de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, como sucede en este caso, ya que el particular no ha acreditado que adquirió la finca con anterioridad a la citada clasificación, en este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de fechas de 2 de abril de 2007, 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que el interesado no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad, con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria aprobada por la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, ya que la escritura pública de compraventa que presenta el interesado es de fecha de 13 de septiembre de 2006, siendo segunda inscripción en el Registro de la

Propiedad, y constando en este mismo protocolo que la primera inscripción proviene de escritura de compraventa otorgada el 11 de septiembre de 2001, por lo que sólo acredita la posesión durante menos de 7 de años y con posterioridad a la citada clasificación.

6. Los interesados que a continuación se indican, presentan alegaciones de contenido similar por lo que se informan de manera conjunta, según lo siguiente:

Don Emilio Gámez Piñar, en representación de la comunidad de bienes «Hermanos Gámez Piñar».

Don Francisco Vañó Cañadas.

Don Miguel López Lara.

Don Jesús Pérez Jiménez.

Don Antonio Sánchez Sánchez en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.L.».

Don Tomás Garzón Bueno, en representación de San José de los Propios S.A.

- En primer lugar, alegan los interesados que encuentran en la proposición del deslinde insuficiencias, así como desconocimiento de los preceptos legales, por lo que se ha causado indefensión grave a los afectados por el deslinde, al haberse vulnerado el art. 24.1 de la Constitución Española por falta de notificación personal de la clasificación correspondiente, todo ello con fundamento al artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en cuarto lugar en el anterior apartado 5 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, alegan falta de notificación del acuerdo de inicio del deslinde y de la realización de las operaciones materiales del deslinde.

Contestar que los siguientes interesados fueron notificados, tal y como consta en los avisos de recibo incluidos el expediente de deslinde, en las fechas que a continuación se indican:

Don Emilio Gámez Piñar, en representación de la comunidad de bienes «Hermanos Gámez Piñar», fue notificado el 17 de abril de 2006.

Don Miguel López Lara fue notificado el 21 de abril de 2006.

Don Jesús Pérez Jiménez fue notificado el 20 de abril de 2006, al no recogerse la notificación, se le notificó el 24 de abril de 2006 en un segundo intento.

En relación a la falta de notificación del acuerdo de inicio del deslinde y de la realización de las operaciones materiales del deslinde a don Francisco Vañó Cañadas y don Antonio Sánchez Sánchez, contestar que no nos halláramos ante un vicio de nulidad, sino más bien ante una irregularidad no invalidante, que en modo alguno, habría generado la indefensión de estos interesados, ya que estos interesados han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en esta fase de operaciones materiales. En este sentido nos remitimos a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo que se expone en la Sentencia de fecha de 20 de mayo de 2002 (RJ 2002/6217).

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto

de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 45, de fecha de 23 de febrero de 2007; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo que se desestima esta alegación.

- En tercer lugar, alegan los interesados que la Administración ha incumplido lo preceptuado en el art. 85.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que el órgano instructor adopte las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados, ya que la administración se presentó el día del comienzo de las operaciones materiales asistida técnica y jurídicamente, al contrario que los interesados que desconocían la posibilidad de ser asistidos por profesionales técnicos y jurídicos. Añaden los interesados que también se ha vulnerado el art. 24 en sus apartados 1 y 2 de la Constitución Española, por lo que solicitan la anulación del acto de apeo y diligencias relacionadas, por infracción del art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, subsidiariamente la anulación por infracción del art. 63.1 de la citada Ley.

Contestar que el art. 85.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:

«2. Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses».

Por lo que el hecho de haber comparecido los interesados sin asesor no puede considerarse en modo alguno como motivo o causa de nulidad del procedimiento por indefensión, ya que éstos han realizado las alegaciones que han estimado oportunas en defensa de sus derechos. Luego tanto en la fase de operaciones materiales, como en el período de exposición pública, se ha cumplido con lo dispuesto por el citado artículo, no habiéndose vulnerado por ello los principios de contradicción y de igualdad de los interesados, ya que éstos han podido comparecer con los representantes legales o técnicos que hubiesen designado a tal efecto, si así lo hubiesen considerado conveniente.

- En cuarto lugar, alegan los interesados que se ha ignorado por completo la potestad de investigación que le confiere el ordenamiento jurídico, poniéndose en peligro el Patrimonio Cultural de Andalucía, ya que el art. 8.1.b) del Reglamento de Vías Pecuarias es de obligado cumplimiento. En concreto exponen los interesados que el estudio e investigación realizado en este expediente de deslinde no ha sido serio y riguroso, contando como únicos antecedentes documentales con la clasificación, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que conste la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En cuanto a que el estudio e investigación realizado en este expediente de deslinde, no ha sido serio y riguroso, indicar que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto

de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen.

Al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados a lo largo del tiempo, en cuanto a la existencia de la vía pecuaria del «Cordel Camino Cabra», se consultaron los siguientes archivos y Fondos Documentales:

- de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- del Instituto Geográfico Nacional.
- del Ministerio de Medio Ambiente.
- de la Gerencia Territorial del Catastro de Jaén.
- de la Delegación Provincial de Jaén.

La documentación recopilada se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Úbeda, aprobado por la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de marzo de 1963, se incluye croquis de la clasificación de las vías pecuarias de dicho municipio del año 1962, a escala 1:50.000, y copia del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de la aprobación de la citada Orden Ministerial.
- Detalle de Plano Topográfico del año 1900, a escala 1:25.000.
- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral del año 1923, escala 1:50.000.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral de la década de 1950 a 1960, escala 1:5.000.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del año 1988, escala 1:5.000.
- Fotografía del vuelo americano de los años 1956-1957.
- Ortofotografía de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002.

Por lo que esta Administración ha llevado a cabo la labor de investigación y estudio tal y como se preceptúa en la normativa vigente al respecto.

En relación a que no conste la publicación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Úbeda en Boletín Oficial del Estado, indicar que a fecha de 16 de marzo de 1963 se publicó dicha clasificación en BOE núm. 65, páginas 4459 y 4460, y que la copia de esta publicación se ha incluido en el Fondo Documental de este expediente de deslinde.

Por lo que se desestima esta alegación.

- En quinto lugar, alegan los interesados que piensan que no se ha realizado el nombramiento del representante de la Administración para la instrucción del deslinde, ya que no han sido notificados de este nombramiento.

Contestar que tal y como consta en el expediente de deslinde, mediante Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 5 de mayo de 2006, se designó a doña Ana María Montijano Cañada como representante de la Administración de esa Delegación, con objeto de dar cumplimiento a los artículos 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el art. 17 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Asimismo, indicar que de acuerdo con estos artículos citados no contemplan que se deba notificar la Reso-

lución de nombramiento del representante de la Administración para la instrucción del procedimiento de deslinde, a los interesados en la fase de Exposición Pública.

- En sexto lugar, que tanto la documentación expuesta en el Ayuntamiento de Úbeda, como en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, salvo las páginas relativas al documento técnico de la propuesta del deslinde y la Memoria, no se encuentran foliadas y rubricadas por el Jefe de la Dependencia a cuyo cargo se encuentra la tramitación del mismo, o en última instancia por el Secretario General de la Delegación, por lo que se ha incumplido el art. 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que la totalidad de la documentación empleada en la Delegación Provincial, no es original sino fotocopiada.

Contestar que el art. 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

«...tendrán la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas».

En este sentido indicar que los documentos emitidos por esta Administración, que se incluyen en el expediente del deslinde, son documentos originales válidamente emitidos por esta Administración, y que en la Exposición Pública se presentan las copias de estos documentos cuya autenticidad pudo ser comprobada por los interesados si éstos lo hubiesen solicitado, por lo que no se han infringido las normas reguladoras del procedimiento de deslinde, ni tampoco el mencionado art. 46 de la Ley 30/1992, procediéndose a desestimar esta alegación.

- En séptimo lugar, alegan la inexistencia de la Resolución de contratación a «EGMASA», en el marco público de consultoría y asistencia en el expediente, incumpliendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se ha incurrido en una desviación de poder.

Entendemos que dicha manifestación en nada tiene que ver con el procedimiento administrativo de deslinde. Los trabajos materiales del procedimiento administrativo del deslinde fueron encomendados a empresa EGMASA, como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, cuyo procedimiento de adjudicación es independiente al procedimiento que nos ocupa en la presente Resolución.

- En octavo lugar, que en la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal Úbeda, publicadas en el Boletín Oficial del Estado núm. 65, de fecha de 16 de marzo de 1963, no se indica la descripción de la vía pecuaria «Cordel Camino Cabra», por lo que no es posible llevar a cabo el deslinde.

Contestar que en la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 65 página 4460, de fecha de 16 de marzo de 1963, en el apartado segundo de la Orden Ministerial de clasificación, se expone que:

«Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección longitud, descripción y demás características que se expresan en el Proyecto de Clasificación».

Por lo que la longitud, descripción y demás características de la vía pecuaria están incluidas en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del municipio de Úbeda que se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde, ajustándose el trazado propuesto en esta Fase de Exposición Pública a la descripción y demás características que se detallan en la descripción literal de la vía pecuaria «Cordel del Camino Cabra» incluida en el Proyecto de Clasificación al que se remite la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, procediéndose a desestimar esta alegación.

- En noveno lugar, alegan los interesados que en el epígrafe denominado «Justificación», se indica que este deslinde se realiza en conexión con el Plan de Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de forma genérica no justificando las actuaciones llevadas a cabo en este deslinde concreto. Añaden los interesados que se dice en este mismo epígrafe que, «Las labores del deslinde de esta vía pecuaria pertenecen a la Consultoría y Asistencia para el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que coinciden con las Rutas REVERMED...», y que esta actividad consultora nada tiene que ver con el mandato que tiene asignado la Administración según la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias, ya que supone una peligrosa mezcla de intereses públicos y privados, que va en contra de la imparcialidad y objetividad de la Administración.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en séptimo lugar en este apartado 6 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En décimo lugar, alegan los interesados la falta de existencia de las vías pecuarias, ya que Úbeda pertenecía al Reino Nazarí de Granada, territorio que quedaba fuera de las competencias del Honrado Concejo de la Mesta.

Contestar que el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1963, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias, y Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, entonces vigentes.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex art. 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo que se desestima esta alegación.

- En undécimo lugar, alegan que existe una discordancia entre la longitud de la vía pecuaria que consta en la clasificación y la que se recoge en la fase de exposición pública, por lo que el deslinde no se ha ajustado a lo dispuesto en la clasificación.

Contestar que según lo preceptuado en artículos 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, es en el procedimiento de deslinde, donde se determinan con exactitud los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo el dato de la longitud que menciona la clasificación un dato aproximado, que se determina de manera precisa a través del procedimiento de deslinde.

- En duodécimo lugar, que existe discordancia entre el trazado propuesto y el descrito en la clasificación.

Indicar que los interesados no aportan documentos que desvirtúen el trazado propuesto en esta fase de exposición pública, por lo que se procede a desestimar esta alegación.

- En decimotercero lugar, alegan que existe una discordancia entre la anchura clasificada y la deslindada.

Contestar que en la publicación de la Orden Ministerial de aprobación de las vías Pecuarias del municipio de Úbeda, tanto en el Boletín Oficial del Estado, como en el Boletín Oficial de la Provincia se dispone que la anchura de la vía pecuaria «Cordel del Camino Cabras» es de 37,61 metros, y que ésta es la misma anchura con la que se está deslindando en este procedimiento de deslinde, por lo que se desestima esta alegación.

- En decimocuarto lugar, don Emilio Gámez Piñar en representación de la comunidad de bienes «Hermanos Gámez Piñar» y don Tomás Garzón Bueno, en representación de San José de los Propios S.A, alegan las siguientes cuestiones:

Falta de notificación y la omisión del trámite de audiencia en el acto de clasificación. Añade el interesado que dicha Orden Ministerial pugna contra los más elementales principios que rigen el ordenamiento jurídico, no siendo de aplicación a luz de la Constitución.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en cuarto lugar, en el apartado 5 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Que en la descripción de la vía pecuaria que se incluye en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Úbeda, en uno de los tramos que afecta a su propiedad, se dice textualmente que, «...se le une la carretera de Larva; pasa también próxima a los Cortijos de El Coronel y, a continuación cruza el camino de Jódar a Peal del Becerro...». Indica el interesado que entiende que existe una coincidencia de la vía pecuaria con la mencionada carretera, ya que en el texto se recoge la expresión se le une y no cruza, corta, atraviesa, o cualquier otra que indique la separación entre la carretera y la vía pecuaria. Añade el interesado que el Cortijo de «El Coronel» se encuentra situado a la izquierda del trazado de la vía pecuaria, y que la expresión utilizada «próxima» refuerza la idea de que la vía pecuaria no abandona la carretera. Dice el interesado que en otros tramos que afectan a su propiedad del interesado se dice textualmente en la clasificación que,

«...linda por su derecha continuando en la misma dirección, Cañada Luenga...», y que el plano catastral fechado en agosto de 1952, considera a esta cañada en aquellos terrenos comprendidos entre la carretera de Larva-Úbeda y el camino de Jódar a Peal del Becerro, por lo que considera el interesado que existe una coincidencia del trazado de la vía pecuaria con la citada carretera, resultando la descripción de la clasificación contradictoria con el trazado del deslinde.

Una vez estudiada esta alegación y revisado el Fondo documental de este expediente de deslinde, se rectifica el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales con la finalidad de ajustarlo a la descripción literal de la vía pecuaria «Cordel Camino Cabra» que se detalla en la clasificación, procediéndose a estimar esta alegación.

- Subsidiariamente solicitan todos los interesados mencionados en este apartado 6, que se excluyan sus propiedades afectadas por este expediente de deslinde.

Indicar que los interesados presentan los siguientes documentos:

a) Don Emilio Gámez Piñar, en representación de la comunidad de bienes «Hermanos Gámez Piñar» adjunta los siguientes documentos:

- Escritura Pública de partición de herencia a favor de la comunidad de bienes «Hermanos Gámez Piñar», otorgada ante Notario el 2 de junio de 1978, una finca urbana y varias fincas rústicas inscrita en el Registro de la Propiedad de Úbeda el 14 de noviembre de 1978.

- Certificación Notarial donde doña Francisca Paula Piñar y Ruiz madre de los interesados otorga testamento.

- Certificación del Ministerio de Justicia del extracto de la inscripción de la defunción de doña Francisca Paula Piñar y Ruiz.

- Testamento otorgado ante Notario de doña Francisca Paula Piñar y Ruiz, el 11 de octubre de 1973.

- Certificación de Bienes inmuebles de la Gerencia del Catastro de Jaén solicitada por la comunidad de bienes «Hermanos Gámez Piñar».

b) Don Jesús Pérez Jiménez adjunta los siguientes documentos:

- Escrituras Públicas de Agregación, Segregaciones y Extinción de Condominio, de fecha de 8 de julio de 2004, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Úbeda el 2 de diciembre de 2004, a favor de los Hermanos Pérez Jiménez de una finca que ya estaba inscrita en dicho registro (3.ª Inscripción) y de otra finca también inscrita en el citado registro (8.ª inscripción), no constan en la escritura las fechas de las anteriores inscripciones de las citadas propiedades.

- Copia de la concesión de la licencia para la parcelación de la finca matriz segregada en la anterior escritura pública emitida el 13 de mayo de 2004 por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, en la que se solicita la aportación de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

- Escritura pública de compraventa de fecha de 16 de enero de 1984 a favor de los Hermanos Pérez Jiménez de varias fincas inscrita en el Registro de la Propiedad de Úbeda el 10 de julio de 1984, que ya estaban inscritas en dicho registro, no constan las fechas de las anteriores inscripciones en la escritura.

- Copia acreditativa del pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados de las fincas de su propiedad.

c) Don Antonio Sánchez Sánchez en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.L.», adjunta los siguientes documentos:

- Escritura Pública de compraventa de una finca a favor de «Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.L.», inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de enero de 1972 (inscripción tercera), a nombre de don Juan Fernández Almansa, tal y como se constata en la certificaciones registrales que acompaña a la escritura.

- Escritura Pública de compraventa de una finca a favor de don Antonio de la Torre administrador único de «Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.L.», inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de octubre de 1996, la inscripción anterior data del 29 de enero de 1980 por compraventa escriturada.

- Certificaciones de bienes inmuebles de naturaleza rústica del Catastro de las fincas de su propiedad.

- Poder Notarial de representación y copia de la Identificación Fiscal de la entidad «Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.L.».

En relación a que se excluyan estas propiedades del deslinde contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del art. 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiados los documentos que aportan los interesados, se comprueba que adquirieron las propiedades años después de la aprobación de la clasificación de la vía pecuaria «Cordel del Camino Cabra», que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1963.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

Indicar que don Francisco Vañó Cañadas y don Tomás Garzón Bueno, en representación de San José de los Propios S.A., no aportan documentos que acrediten la titularidad alegada, por lo que no es posible valorar al respecto.

En cuanto a don Miguel López Lara indicar que adjunta copia del recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio de 2005, documento que no implica la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, o que constituya por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad, por lo que al no acreditar la titularidad alegada no es posible tampoco valorar al respecto.

7. Don Antonio Navarro López alega que en el trazado propuesto en esta Fase de Operaciones Materiales se observa que la vía pecuaria en su recorrido desde el Oeste al Este, discurre paralela a la carretera y a la vía del tren, y que poco antes de llegar a su propiedad se desplaza bruscamente a la izquierda, sin que haya

ninguna razón para ello, abandonando el trazado de la carretera e invadiendo su finca, cuando lo lógico debería ser el trazado que viene determinado por la carretera y la vía de tren.

Solicita el interesado una ampliación de quince días con el objeto de obtener la documentación que acredite lo indicado anteriormente.

Indicar que mediante Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha de 25 de abril de 2007, se acordó ampliar el plazo fijado para presentar alegaciones, durante diez días hábiles más, a partir de la finalización del plazo para presentar alegaciones, en la fase de exposición pública a favor de don Antonio Navarro López. Añadir que el interesado fue notificado de esta Resolución, tal y como consta en el aviso de recibo que se incluye en este expediente de deslinde, sin que se halla recibido a día de hoy documentación al respecto.

En cuanto a la alegación que formula el interesado contestar que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado de acuerdo con la descripción literal de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra» que se incluye en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Úbeda, que en el tramo que afecta al alegante expone lo siguiente:

«...sigue comprendida entre el río Jandulilla y el Ferrocarril por Ana Prieta, se desprende a la derecha la carreterilla de Guadiana, se inclina a la izquierda para atravesar el río Jandulilla dejando a la derecha, al otro lado del Ferrocarril, el cortijo de Ana Prieta y, llegando al paso a nivel de Puente Viejo...».

Por lo que es evidente que la clasificación es suficientemente clara, indicando con referencias localizables sobre el terreno por donde discurre la vía pecuaria, sin que el interesado halla presentado documentos que desvirtúen dicho trazado, por lo que se desestima esta alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 8 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de marzo de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra», tramo que va desde que llega a la carretera de Larva, hasta la «Cañada del Paso», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 12.435,895 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Úbeda, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 12.435,895 metros, la superficie deslindada de 467.669,686 m², que en adelante se conocerá como «Cordel Camino Cabra», tramo que va desde que llega a la Carretera de Larva, hasta la «Cañada del Paso», que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/parc
1	Blas Quesada Pérez	32/46
6	Encarnación Núñez Malagón	30/1
7	Custodio Núñez Malagón	32/66
9	José Miguel Valdivia Blanco	32/65
8	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	29/9012
10	San José de Los Propios S.A.	29/2
14	San José de Los Propios S.A.	28/5
16	Juan Almansa Fernández	28/4
18	Explotaciones Agrícolas Las Mercedes S.A.	28/2
20	Cortijo Guadiana S.L.	28/1
22	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	25/9005
24	Cortijo Guadiana S.L.	25/16
26	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	25/9004
28	Cortijo Guadiana S.L.	36/1
30	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	36/9001
32	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	37/9019
34	Cortijo Guadiana S.L.	37/14
38	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9018
34	Cortijo Guadiana S.L.	37/14
38	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9018
40	CB Hermanos Gámez Piñar	37/13
42	Cortijo Guadiana S.L.	37/3
44	CB Hermanos Gámez Piñar	37/11
46	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9011
48	CB Hermanos Gámez Piñar	37/83
46	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9011
57	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9006
63	Lucía López Soriano	39/10
65	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	39/9005
54	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9010
56	CB Hermanos Gámez Piñar	37/8
58	Lucía López Soriano	37/7
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
36	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	37/9014
62	CB Hermanos Gámez Piñar	37/5
66	Hacienda El Potril S.L.	38/5
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
66	Hacienda El Potril S.L.	38/5
70	Ayuntamiento de Úbeda	38/9007
72	María Lucía Blanco López	38/7
70	Ayuntamiento de Úbeda	38/9007
74	José María Pérez López y Jesús Pérez Jiménez	38/8
70	Ayuntamiento de Úbeda	38/9007
76	José María Pérez López y Jesús Pérez Jiménez	38/13
78	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	38/9003
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
80	José Antonio Pérez Jiménez	38/10
82	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	38/9006

Colindancia	Titular	Pol/parc
84	Miguel López Lara	38/11
78	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	38/9003
86	Blas Campos Pérez	38/2
78	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	38/9003
88	Miguel López Lara	38/1
90	Ayuntamiento de Úbeda	38/9001
92	Miguel López Lara	88/21
96	Miguel López Lara	88/20
94	Ayuntamiento de Úbeda	88/9005
98	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	40/9003
100	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	88/9009
102	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	40/9002
104	Julián Hernández Rodríguez	40/4
106	Pablo Maza Jiménez	40/3
108	Gabriel Quirós Alarcón	40/2
98	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	40/9003
110	José M. Martínez Medina	40/1

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/parc
2	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	30/9002
4	Blas Quesada Pérez	30/2
6	Encarnación Núñez Malagón	30/1
8	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	29/9012
10	San José de Los Propios S.A.	29/2
12	Ayuntamiento de Úbeda	28/9002
14	San José de Los Propios S.A.	28/5
16	Juan Almansa Fernández	28/4
18	Explotaciones Agrícolas Las Mercedes S.A.	28/2
20	Cortijo Guadiana S.L.	28/1
22	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	25/9005
24	Cortijo Guadiana S.L.	25/16
26	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	25/9004
28	Cortijo Guadiana S.L.	36/1
30	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	36/9001
32	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	37/9019
34	Cortijo Guadiana S.L.	37/14
38	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9018
34	Cortijo Guadiana S.L.	37/14
38	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9018
40	CB Hermanos Gámez Piñar	37/13
42	Cortijo Guadiana S.L.	37/3
44	CB Hermanos Gámez Piñar	37/11
46	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9011
48	CB Hermanos Gámez Piñar	37/83
46	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9011
52	Ayuntamiento de Úbeda	37/9008
54	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9010
56	CB Hermanos Gámez Piñar	37/8
54	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9010
58	Lucía López Soriano	37/7
52	Ayuntamiento de Úbeda	37/9008
66	Hacienda El Potril S.L.	38/5
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
68	Salvadora Juan Murillo	38/6
66	Hacienda El Potril S.L.	38/5
70	Ayuntamiento de Úbeda	38/9007
72	María Lucía Blanco López	38/7
70	Ayuntamiento de Úbeda	38/9007
74	José María Pérez López y Jesús Pérez Jiménez	38/8
70	Ayuntamiento de Úbeda	38/9007

Colindancia	Titular	Pol/parc
76	José María Pérez López y Jesús Pérez Jiménez	38/13
78	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	38/9003
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
80	José Antonio Pérez Jiménez	38/10
82	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	38/9006
84	Miguel López Lara	38/11
78	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	38/9003
86	Blas Campos Pérez	38/2
78	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	38/9003
88	Miguel López Lara	38/1
90	Ayuntamiento de Úbeda	38/9001
92	Miguel López Lara	88/21
94	Ayuntamiento de Úbeda	88/9005
96	Miguel López Lara	88/20
98	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	40/9003
100	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	88/9009
102	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	40/9002
98	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	40/9003
103	José Ramón Martos Nieto	40/5
97	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	88/9015
105	José Ramón Moreno Martos	40/27
107	Amalia Martínez Gutiérrez	40/6

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/parc
1	Blas Quesada Pérez	32/46
5	Juan Torres Moreno	32/45
6	Encarnación Núñez Malagón	30/1
11	María López Quesada	32/44
13	José López Valdivia	32/43
8	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	29/9012
15	Custodio Núñez Malagón	29/1
12	Ayuntamiento de Úbeda	28/9002
14	San José de Los Propios S.A.	28/5
16	Juan Almansa Fernández	28/4
19	Francisco Martínez Nájera	36/23
21	Antonio Villacañas Checa	36/10
23	Diego Jesús López Garrido	36/22
25	Agrícolas El Chaparrillar S.L.	36/9
27	Ayuntamiento de Úbeda	36/9010
29	Cortijo Guadiana S.L.	36/3
33	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	36/9005
35	Ayuntamiento de Úbeda	36/9006
37	Cortijo Guadiana S.L.	36/2
41	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	36/9002
43	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	37/9020
45	Cortijo Guadiana S.L.	37/15
47	CB Hermanos Gámez Piñar	37/18
49	Ayuntamiento de Úbeda	37/9016
51	CB Hermanos Gámez Piñar	37/16
36	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	37/9014
53	Ayuntamiento de Úbeda	37/9009
55	CB Hermanos Gámez Piñar	37/17
51	CB Hermanos Gámez Piñar	37/16
53	Ayuntamiento de Úbeda	37/9009
51	CB Hermanos Gámez Piñar	37/16
53	Ayuntamiento de Úbeda	37/9009
51	CB Hermanos Gámez Piñar	37/16
53	Ayuntamiento de Úbeda	37/9009
59	Lucía López Soriano	37/9

Colindancia	Titular	Pol/parc
61	Ayuntamiento de Úbeda	37/9007
63	Lucía López Soriano	39/10
62	CB Hermanos Gámez Piñar	37/5
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
63	Lucía López Soriano	39/10
71	Lucía López Soriano	39/13
73	Salvadora Juan Murillo	39/8
75	Ayuntamiento de Úbeda	39/9006
77	Salvadora Juan Murillo	39/14
79	CB Hermanos Gámez Piñar	39/7
81	José María Pérez López y María José Pérez Jiménez	39/4
83	Ayuntamiento de Úbeda	39/9004
85	José María Pérez López y María José Pérez Jiménez	39/3
87	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	39/9003
89	José Antonio Pérez Jiménez	39/2
83	Ayuntamiento de Úbeda	39/9004
91	José María Pérez López	39/5
93	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	39/9002
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
95	Miguel López Lara	39/1
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
97	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	88/9015
94	Ayuntamiento de Úbeda	88/9005
96	Miguel López Lara	88/20
99	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	88/9012
101	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	40/9004
103	José Ramón Martos Nieto	40/5
98	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	40/9003
97	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	88/9015
105	José Ramón Moreno Martos	40/27
107	Amalia Martínez Gutiérrez	40/6
	Cañada del Paso	

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/parc
1	Blas Quesada Pérez	32/46
5	Juan Torres Moreno	32/45
7	Custodio Núñez Malagón	32/66
9	José Miguel Valdivia Blanco	32/65
11	María López Quesada	32/44
13	José López Valdivia	32/43
8	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	29/9012
17	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	28/9001
19	Francisco Martínez Nájera	36/23
21	Antonio Villacañas Checa	36/10
23	Diego Jesús López Garrido	36/22
25	Agrícolas El Chaparrillar S.L.	36/9
27	Ayuntamiento de Úbeda	36/9010
29	Cortijo Guadiana S.L.	36/3
26	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	25/9004
37	Cortijo Guadiana S.L.	36/2
43	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	37/9020
41	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	36/9002
45	Cortijo Guadiana S.L.	37/15
38	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9018
34	Cortijo Guadiana S.L.	37/14
45	Cortijo Guadiana S.L.	37/15
47	CB Hermanos Gámez Piñar	37/18
49	Ayuntamiento de Úbeda	37/9016
51	CB Hermanos Gámez Piñar	37/16
31	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	25/9006

Colindancia	Titular	Pol/parc
51	CB Hermanos Gámez Piñar	37/16
53	Ayuntamiento de Úbeda	37/9009
55	CB Hermanos Gámez Piñar	37/17
51	CB Hermanos Gámez Piñar	37/16
53	Ayuntamiento de Úbeda	37/9009
54	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9010
56	CB Hermanos Gámez Piñar	37/8
51	CB Hermanos Gámez Piñar	37/16
53	Ayuntamiento de Úbeda	37/9009
57	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	37/9006
60	Lucía López Soriano	37/6
62	CB Hermanos Gámez Piñar	37/5
61	Ayuntamiento de Úbeda	37/9007
63	Lucía López Soriano	39/10
65	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	39/9005
67	Ayuntamiento de Úbeda	39/9007
61	Ayuntamiento de Úbeda	37/9007
69	Lucía López Soriano	39/11
67	Ayuntamiento de Úbeda	39/9007
71	Lucía López Soriano	39/13
73	Salvadora Juan Murillo	39/8
75	Ayuntamiento de Úbeda	39/9006
77	Salvadora Juan Murillo	39/14
79	CB Hermanos Gámez Piñar	39/7
81	José María Pérez López y María José Pérez Jiménez	39/4
83	Ayuntamiento de Úbeda	39/9004
85	José María Pérez López y María José Pérez Jiménez	39/3
87	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	39/9003
89	José Antonio Pérez Jiménez	39/2
83	Ayuntamiento de Úbeda	39/9004
91	José María Pérez López	39/5
93	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	39/9002
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
95	Miguel López Lara	39/1
64	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	38/9008
97	CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes	88/9015
94	Ayuntamiento de Úbeda	88/9005
96	Miguel López Lara	88/20
99	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	88/9012
100	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	88/9009
103	José Ramón Martos Nieto	40/5
104	Julián Hernández Rodríguez	40/4
106	Pablo Maza Jiménez	40/3
108	Gabriel Quiros Alarcón	40/2
98	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	40/9003
110	José M. Martínez Medina	40/1
	Cañada del Paso	

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra» tramo que va desde que llega a la carretera de Larva, hasta la «Cañada del Paso», en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén.

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	479494,923	4188902,429
2D	479490,021	4188918,043
3D	479484,222	4188943,988
4D	479475,178	4188984,926
5D	479466,913	4189027,865
6D	479453,136	4189087,366
7D	479434,775	4189138,914

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
8D	479416,245	4189186,430
9D	479394,747	4189220,991
10D	479357,206	4189265,040
11D	479338,347	4189289,811
12D	479314,989	4189333,994
13D	479307,391	4189356,834
14D	479301,754	4189386,248
15D	479292,148	4189436,670
16D	479273,593	4189497,289
17D	479261,243	4189528,457
18D	479218,377	4189601,772
19D	479213,589	4189619,611
20D	479199,336	4189663,574
21D	479181,496	4189714,754
22D	479152,991	4189784,346
23D	479119,698	4189863,943
24D	479087,132	4189942,113
25D	479055,385	4190024,058
26D	479041,230	4190088,668
27D	478998,302	4190190,641
28D	478890,708	4190439,604
29D	478800,080	4190655,115
30D	478743,599	4190789,959
31D	478697,882	4190898,820
32D	478669,265	4190966,544
33D	478601,514	4191127,818
34D	478542,589	4191267,331
35D	478505,518	4191353,674
36D	478498,476	4191370,742
37D	478458,126	4191469,153
38D	478394,334	4191582,790
39D	478300,448	4191763,377
40D	478149,597	4192051,823
41D	477997,990	4192344,212
42D	477982,573	4192364,189
43D	477734,697	4192568,359
44D	477650,147	4192616,283
45D	477340,260	4192793,069
46D	477222,784	4192858,666
47D	477148,317	4192901,547
48D	477033,903	4192967,283
49D	476945,968	4193016,054
50D	476930,265	4193023,023
51D	476872,896	4193037,033
52D	476814,786	4193049,487
53D	476764,971	4193059,166
54D	476730,258	4193056,021
55D	476716,666	4193051,628
56D	476713,420	4193051,131
57D	476707,051	4193053,457
58D	476651,477	4193109,337
59D	476590,421	4193167,060
60D	476516,145	4193233,580
61D	476488,815	4193258,654
62D	476412,772	4193306,412
63D	476369,301	4193334,069
64D	476340,213	4193347,309
65D	476273,618	4193364,516
66D	476230,247	4193373,755
67D	476146,263	4193370,137
68D	476101,546	4193371,202
69D	476075,206	4193375,256
70D	476047,065	4193388,787

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
71D	476014,546	4193415,499
72D	475965,363	4193465,861
73D	475921,703	4193509,671
74D	475871,214	4193558,713
75D	475831,097	4193600,704
76D	475776,399	4193655,324
77D	475722,764	4193708,118
78D	475665,235	4193754,171
79D	475604,510	4193799,527
80D	475558,688	4193835,065
81D	475509,812	4193874,129
82D	475459,242	4193913,340
83D	475373,244	4193980,091
84D	475319,261	4194020,175
85D	475249,810	4194073,589
86D	475207,912	4194106,660
87D	475156,417	4194148,211
88D	475131,856	4194166,519
89D	475102,950	4194188,995
90D	475070,166	4194215,159
91D	474992,601	4194273,789
92D	474927,946	4194325,450
93D	474902,363	4194342,495
94D	474866,695	4194359,309
95D	474821,252	4194376,692
96D	474783,758	4194389,166
97D	474704,464	4194407,375
98D	474661,903	4194413,277
99D1	474623,095	4194417,521
99D2	474615,447	4194417,575
99D3	474607,946	4194416,081
100D	474564,408	4194402,687
101D	474542,790	4194401,539
102D	474520,879	4194405,508
103D1	474492,32	4194435,905
103D2	474481,555	4194451,911
103D3	474470,39	4194468,483
103D4	474456,921	4194489,077
104D	474447,017	4194510,067
105D	474348,696	4194545,497
106D	474331,316	4194556,79
107D1	474304,85	4194569,236
107D2	474271,697	4194578,761
107D3	474252,796	4194588,707
107D4	474246,556	4194593,631
107D5	474240,218	4194599,572
107D6	474233,616	4194606,501
107D7	474226,726	4194613,610
108D	474128,366	4194714,605
109D	474035,404	4194817,850
110D	473970,006	4194889,584
111D	473939,704	4194924,564
112D	473769,972	4195107,353
113D	473682,448	4195226,041
114D	473589,112	4195332,939
115D	473432,118	4195506,346
116D	473328,638	4195621,800
117D	473246,279	4195706,560
118D	473119,425	4195827,565
119D	473068,641	4195874,888
120D	473052,755	4195894,478
121D1	472992,900	4195965,923
121D2	472986,976	4195971,600

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
121D3	472979,963	4195975,857
122D	472848,914	4196036,958
123D	472793,284	4196064,791
124D	472789,810	4196067,865
125D	472768,467	4196095,527
126D	472737,859	4196136,186
127D	472735,391	4196139,935
128D	472725,786	4196176,131
129D	472707,894	4196204,131
130D	472651,015	4196273,088
131D	472616,968	4196340,459
132D	472574,190	4196425,310
133D	472541,510	4196454,680
134D	472510,810	4196485,840
135D	472480,440	4196517,010
136D	472456,890	4196540,620
137D	472432,260	4196565,550
138D	472408,890	4196592,920
139D	472384,930	4196618,210
140D	472357,268	4196647,724
141D	472351,962	4196652,823
142D	472319,593	4196679,205
143D	472287,314	4196705,779
144D	472163,614	4196813,234
145D	472154,019	4196821,882
146D	472134,739	4196834,044
147D	472119,064	4196852,864
148D	472085,095	4196909,684
149D	472046,495	4196947,466
150D1	472041,700	4196984,605
150D2	472039,257	4196993,916
150D3	472034,529	4197002,301
150D4	472027,828	4197009,212
151D1	471979,355	4197047,810
151D2	471971,993	4197052,394
151D3	471963,778	4197055,170
151D4	471955,144	4197055,990
152D	471922,054	4197055,301
153D	471717,984	4197022,188
154D	471650,421	4196986,530
155D	471617,465	4196982,569
156D	471578,736	4196976,993
157D	471549,155	4196970,644
158D	471515,940	4196962,463
159D	471436,893	4196938,925
160D	471318,338	4196899,476

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	479459,040	4188891,164
2I	479453,663	4188908,291
3I	479447,508	4188935,829
4I	479438,343	4188977,313
5I	479430,113	4189020,066
6I	479416,982	4189076,779
7I	479399,532	4189125,769
8I	479382,470	4189169,522
9I	479364,298	4189198,736
10I	479327,909	4189241,433
11I	479306,546	4189269,494
12I	479280,284	4189319,168
13I	479270,921	4189347,318
14I	479264,813	4189379,189

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
15l	479255,585	4189427,620
16l	479238,072	4189484,838
17l	479227,332	4189511,943
18l	479183,362	4189587,146
19l	479177,515	4189608,929
20l	479163,686	4189651,583
21l	479146,312	4189701,427
22l	479118,240	4189769,962
23l	479084,990	4189849,455
24l	479052,232	4189928,086
25l	479019,267	4190013,177
26l	479005,229	4190077,252
27l	478963,186	4190177,122
28l	478856,110	4190424,854
29l	478765,401	4190640,561
30l	478708,909	4190775,429
31l	478663,222	4190884,219
32l	478634,606	4190951,941
33l	478566,854	4191113,218
34l	478507,986	4191252,560
35l	478470,853	4191339,082
36l	478463,693	4191356,436
37l	478424,203	4191452,751
38l	478361,414	4191564,578
39l	478267,100	4191745,988
40l	478116,239	4192034,452
41l	477966,155	4192323,904
42l	477955,389	4192337,854
43l	477713,308	4192537,251
44l	477631,556	4192583,589
45l	477321,773	4192760,315
46l	477204,231	4192825,949
47l	477129,549	4192868,955
48l	477015,413	4192934,531
49l	476929,187	4192982,355
50l	476918,080	4192987,283
51l	476864,492	4193000,370
52l	476807,258	4193012,636
53l	476763,043	4193021,227
54l	476737,830	4193018,943
55l	476725,351	4193014,910
56l1	476719,112	4193013,955
56l2	476709,698	4193013,706
56l3	476700,517	4193015,804
57l1	476694,148	4193018,130
57l2	476686,782	4193021,776
57l3	476680,384	4193026,936
58l	476625,219	4193082,405
59l	476564,952	4193139,382
60l	476490,886	4193205,714
61l	476465,913	4193228,626
62l	476392,676	4193274,621
63l	476351,330	4193300,926
64l	476327,623	4193311,717
65l	476264,992	4193327,900
66l	476227,088	4193335,974
67l	476146,625	4193332,508
68l	476098,225	4193333,661
69l	476063,954	4193338,935
70l	476026,689	4193356,852
71l	475989,080	4193387,746
72l	475938,589	4193439,447
73l	475895,279	4193482,906

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
74l	475844,505	4193532,225
75l	475804,209	4193574,403
76l	475749,919	4193628,615
77l	475697,755	4193679,962
78l	475642,223	4193724,416
79l	475581,730	4193769,598
80l	475535,421	4193805,514
81l	475486,547	4193844,577
82l	475436,196	4193883,618
83l	475350,501	4193950,135
84l	475296,585	4193990,168
85l	475226,694	4194043,921
86l	475184,451	4194077,263
87l	475133,361	4194118,488
88l	475109,072	4194136,594
89l	475079,676	4194159,451
90l	475047,093	4194185,454
91l	474969,519	4194244,091
92l	474905,740	4194295,052
93l	474883,818	4194309,657
94l	474851,937	4194324,686
95l	474808,590	4194341,268
96l	474773,589	4194352,913
97l	474697,659	4194370,349
98l	474657,275	4194375,948
99l	474619,006	4194380,134
100l	474571,033	4194365,376
101l	474540,403	4194363,750
102l1	474514,176	4194368,500
102l2	474506,523	4194370,746
102l3	474499,516	4194374,555
102l4	474493,469	4194379,755
103l	474462,817	4194412,380
104l	474438,375	4194448,722
105l1	474424,019	4194470,671
105l2	474419,638	4194479,956
105l3	474331,852	4194511,589
105l4	474312,982	4194523,850
105l5	474291,57	4194533,92
106l1	474257,600	4194543,68
106l2	474232,215	4194557,037
106l3	474222,002	4194565,097
106l4	474215,074	4194571,591
106l5	474208,291	4194578,59
107l	474199,782	4194587,370
108l	474100,909	4194688,892
109l	474007,533	4194792,597
110l	473941,891	4194864,598
111l	473911,701	4194899,448
112l	473740,965	4195083,320
113l	473653,099	4195202,471
114l	473561,004	4195307,948
115l	473404,174	4195481,174
116l	473301,136	4195596,133
117l	473219,802	4195679,839
118l	473093,625	4195800,199
119l	473041,081	4195849,161
120l	473023,732	4195870,555
121l	472964,070	4195941,770
122l	472832,550	4196003,090
123l	472772,050	4196033,360
124l	472762,213	4196042,064
125l	472738,553	4196072,729

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
126I	472707,098	4196114,514
127I	472700,610	4196124,369
128I	472690,938	4196160,819
129I	472677,430	4196181,958
130I	472619,337	4196252,386
131I	472583,401	4196323,495
132I	472543,790	4196402,064
133I	472515,520	4196427,471
134I	472483,945	4196459,519
135I	472453,656	4196490,606
136I	472430,199	4196514,123
137I	472404,545	4196540,089
138I	472380,919	4196567,759
139I	472357,558	4196592,417
140I	472330,500	4196621,287
141I	472327,011	4196624,640
142I	472295,760	4196650,110
143I	472263,026	4196677,059
144I	472138,689	4196785,067
145I	472131,230	4196791,790
146I	472109,646	4196805,406
147I	472088,288	4196831,047
148I	472055,310	4196886,210
149I1	472020,187	4196920,588
149I2	472014,903	4196927,059
149I3	472011,178	4196934,536
149I4	472009,195	4196942,650
150I	472004,400	4196979,790

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
151I	471955,927	4197018,388
152I	471925,474	4197017,755
153I	471730,090	4196986,050
154I	471661,820	4196950,020
155I	471622,390	4196945,280
156I	471585,370	4196939,950
157I	471557,600	4196933,990
158I	471525,810	4196926,160
159I	471448,200	4196903,050
160I	471327,295	4196862,819

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	471326,428	4196867,197

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 14 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.